

15/12/199



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 DIC. 2017

SGA  
- 007 158

SEÑOR  
ERNESTO HERRERA DIAZGRANADOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA  
CALLE 34 No. 44-63 PISO 4 ED.TEQUENDAMA  
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. 00000911 de 2017.

18 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar V.*  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 2004-192  
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Jalov

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000911 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.164 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000164 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles, a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, para un proyecto de interés prioritario en el municipio de Soledad–Atlántico, en los siguientes términos:

*“Artículo Primero: Otorgar a la caja de compensación familiar de Barranquilla – Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750 de Barranquilla, el permiso de aprovechamiento forestal único para un volumen a intervenir de 55.2923657 m3 equivalente a 366 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, cuyas características y ubicación actual se relacionan en el inventario forestal presentado, con el objeto de desarrollar el proyecto de construcción de 615 viviendas de interés prioritario ubicadas sobre la carrera 13 con calle 16D del municipio de Soledad Atlántico.*

*Parágrafo: El permiso de aprovechamiento forestal único tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

Que mediante documento radicado N° 003279 del 19 de Abril de 2016, se solicita la modificación de la Resolución 000164 de 2015 en el sentido de extender la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal.

En atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió la Resolución No. 000785 de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución 000164 de 2015, en el sentido de prorrogar por tres (3) años, el termino inicial por el cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal, mediante Resolución No. 000164 de 2015 y se impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Posteriormente, mediante documentación radicada bajo el No. 0005628 del 28 de junio de 2017, la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (COMBARRANQUILLA) solicitó modificación de la Resolución 164 de 2015 en el sentido de aclarar el nombre del proyecto a realizar y el número de viviendas a construir.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1120 de 2017 por medio del cual se admite una solicitud y se ordena una visita técnica de inspección ambiental al proyecto denominada Urbanización Combarranquilla, ubicada en el municipio de Soledad.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla (COMBARRANQUILLA), para efectos de la modificación de la Resolución No. 164 de 2015, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron evaluación documental del radicado antes referenciado a fin de evaluar la viabilidad de lo solicitado, emitiendo el informe técnico No. 1359 del 21 de Noviembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente proyecto se encuentra en etapa de construcción.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA – COMBARRANQUILLA**

A través de radicado N°. 5628 del 28 de Junio de 2017, la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – Combarranquilla, solicitó modificación de la Resolución 164 de 2015, argumentando lo siguiente:

Soledad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCION N°.

2017

00000911  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.164 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA"

"En la resolución No. 000164 de 2015 en las consideraciones reza que la construcción es de 615 viviendas de interés prioritario, esto cambia a 613 viviendas correspondientes a 106 viviendas de interés prioritario más 507 viviendas de interés social, también solicitamos que se amplíe el nombre del proyecto de Construcción Viviendas de Interés Prioritario a Construcción de Viviendas de Interés Prioritario y Vivienda de Interés Social."

En este orden de ideas, queda claro que en la Resolución 164 de 2015, se proyectó la construcción de 615 viviendas de interés prioritario y que actualmente solo se van a construir 613 viviendas.

Es oportuno indicar que en la solicitud realizada por Combarranquilla no se establece la intervención de nuevas áreas; y no existen aprovechamiento de recursos naturales adicionales a los aprobados por esta Corporación mediante Resolución N°00164 de 2015.

Por otro lado, solicitan ampliar el nombre del proyecto denominado: "Construcción de viviendas de interés prioritario" a "Construcción de viviendas de interés prioritario (VIP) y viviendas de interés social (VIS).

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, las viviendas de interés social prioritaria (VIP) y las viviendas de interés social (VIS) se definen en los siguientes términos:

**Vivienda de Interés Social (VIS)**

*Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLM).*

**Vivienda de Interés Social Prioritaria(VIP):**

*Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM).*

Teniendo en cuenta las anteriores definiciones, se puede concluir que las mencionadas viviendas solo se diferencian en los costos de las mismas, y que la normativa que las rige es la misma.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que no se realizarán aprovechamientos adicionales de los recursos naturales ya autorizados, ni modificaciones en las actividades realizadas, se considera técnica y jurídicamente viable aceptar la solicitud de modificación presentada por la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

El Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

Es pertinente indicar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas partes. (FIORINI tratado derecho administrativo).

En cuanto a la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia T-748 de 1998, lo siguiente: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la

Jacob

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 00000911 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.164 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA”**

*participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

*Así mismo, el Consejo de Estado a través de Sentencia 4990 del 11 de Febrero de 1994, precisó:*

*“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que por sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean en favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- *Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- *Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- **Mediante el consentimiento expreso y escrito del titular de la situación particular creada con el acto y**
- *Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento por escrito y expreso de la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla - Combarranquilla, con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad social<sup>1</sup>.

**DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente modificar la Resolución 164 de 2015 modificada por la Resolución No. 785 de 2016, en el sentido de aclarar que el proyecto a realizar es "Construcción de viviendas de interés prioritario (VIP) y viviendas de interés social (VIS) en el municipio de Soledad – Atlántico." Consistente en la construcción de 613 viviendas.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 164 de 2015 modificada por la Resolución No. 785 de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA, identificada con Nit No.890.102.002-2, representada legalmente por el señor Ernesto Herrera Diazgranados, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

*“Artículo Primero: Otorgar a la caja de compensación familiar de Barranquilla – Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750 de Barranquilla, el permiso de aprovechamiento forestal único para un volumen a intervenir de 55.2923657 m3 equivalente a 366 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, cuyas características y ubicación actual se relacionan en el inventario forestal presentado, con el objeto de desarrollar el proyecto de construcción de 106 viviendas de interés prioritario y 507 viviendas de interés social, ubicadas sobre la carrera 13 con calle 16D del municipio de Soledad Atlántico.”*

<sup>1</sup> “La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”. Sentencia C-150 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.  
RESOLUCION N° 0000911 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.164 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 1359 del 21 de Noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 DIC. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR V.  
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 2004-192  
Proyectó: LDeSilvestri  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional Esp.  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental.  
VoBo: Juliette Sleman Chams. – Asesora de Dirección (C).

barr